



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 02 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJLI-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000096-2026-USJ-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 27 de enero de 2026 cursado por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N° 000014-2026- CSJR-USJ-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 23 de enero de 2026; en mérito del Expediente 006371-2025-CSJR-U, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9), del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000436-2024-CE-PJ se aprueba la Directiva N° 008-2024-CE-PJ – “Órganos de Auxilio Judicial Registrados” – Versión 002. Dicha directiva en el numeral 4.2 define al Curador Procesal, refiriendo que es el “abogado nombrado por el juez a pedido del interesado que interviene en el proceso cuando no es posible emplazar válidamente al demandado, no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal, exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, o no comparece el/la sucesor/a procesal, en los casos que así corresponda”.

Tercero.- Que, la referida Directiva define en el numeral 4.10, el registro Judicial de Curadores Procesales, es la base de datos oficial del Poder Judicial que incorpora a los curadores procesales, a efectos de ser designados como defensa del ausente en proceso judicial. Además en el numeral 6.1.3 establece los requisitos generales que los profesionales deberán de cumplir, para integrar la base de datos oficial del Poder Judicial, siendo estos requisitos generales: a) No tener antecedentes penales, ni judiciales por delito doloso. b) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles - REDERECEI. c) No estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional -RNAS. d) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público por el Congreso de la República y el Poder Judicial. e) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles -RNSSC.

Cuarto.- Que, por otro lado, la directiva señala que, los profesionales o especialistas mayores de setenta (70) años que se encuentren inscritos en el registro judicial de los órganos de auxilio judicial, o que sin estarlo deseen incorporarse, deben presentar



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

obligatoriamente el certificado de salud mental emitido por autoridad competente; para lo cual, los Colegios Profesionales o Instituciones Representativas, en virtud a su autonomía, proponen el centro médico del Ministerio de Salud o del Colegio Profesional de Médicos para la emisión del referido documento; el mismo que debe ser actualizado cada dos (2) años

Quinto.- Que, mediante Oficio N° 002954-2025-P-CSJLI, de 17 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitó al Colegio de Abogados de Lima – CAL, el listado de profesionales habilitados para el ejercicio de la función de Curador Procesal en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva N° 008-2024-CE-PJ - Versión 002, que señala: “Cada dos (2) años los Colegios de Abogados del país remiten a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de su jurisdicción la lista de profesionales habilitados para el ejercicio de la función de Curador Procesal”.

Sexto.- Que, se recibieron las nóminas de abogados que aprobaron el curso para curador procesal del Colegio de Abogados de Lima y del Colegio de Abogados de Lima Este. Posteriormente se publicó en el portal web de la Corte Superior de Justicia de Lima los formatos que a continuación, se detallan: a) Solicitud de inscripción voluntaria; b) Declaración Jurada de no contar con antecedentes y cumplir con los requisitos de acuerdo con la normativa vigente¹, y c) Declaración expresa de asumir el compromiso de llevar a cabo una curaduría procesal Ad honorem de forma anual, de conformidad con el artículo 288 inciso 12) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el Código de Ética de los Abogados que establece en el artículo 78 Responsabilidad Social del Abogado.

Séptimo.- Que, se inscribieron voluntariamente 252 letrados pertenecientes al Colegio de Abogados de Lima, y 02 letrados provenientes del Colegio de Abogados de Lima Este, sumando un total de 254 letrados. De los cuales se identificó a trece (13) letrados con edad igual o superior a 70 años, de este grupo once (11) presentaron el certificado de salud mental requerido; no obstante, dos (02) no presentaron dicho documento. Además, de acuerdo a lo reportado por el Registro Distrital Judicial (REDIJU), refirió que una (01) letrada registra antecedentes penales. Por lo tanto, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se excluyeron a los tres (3) letrados correspondientes.

Octavo.- Que, luego de realizar la verificación de los requisitos establecidos por la normativa vigente, y siendo que tres (3) de los participantes quedaron excluidos al no cumplir los requisitos. Por lo que, la nómina de curadores de la Corte Superior de Justicia de Lima quedó conformada por un total de 251 abogados debidamente colegiados y habilitados.

Noveno.- Que, la Resolución Administrativa N° 176-2022-CE-PJ de fecha 19 de mayo de 2022, dispone la vigencia de la funcionalidad del Registro y Asignación Electrónica de Curadores Procesales y el uso obligatorio del Módulo de Curadores en el Sistema Integrado Judicial – SIJ; el cual permite la asignación electrónica de los curadores procesales por parte de los diferentes jueces y juezas de los Juzgados Especializados,

¹ Directiva N° 008-2024-CE-PJ numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.3.2 – Versión 002 aprobada con Resolución Administrativa N° 000436-2024-CE-PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Mixtos y de Paz Letrado, así como también de las especialidades Civil y Familia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N°27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la **NÓMINA DE CURADORES ROCESALES periodo 2026 - 2027** de la Corte Superior de Justicia de Lima, detallados en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el Directiva N° 008-2024-CE-PJ numeral 7.1 – Versión 002 aprobada con Resolución Administrativa N° 000436-2024-CE-PJ.

Artículo Segundo. - INCORPORAR a los **251 abogados** debidamente colegiados y habilitados, integrantes de dicha nómina, en el Módulo de Curadores del Sistema Integrado Judicial - SIJ, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 176-2022-CE-PJ.

Artículo Tercero. - PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Unidad de Servicios Judiciales, de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidenta de la CSJLIMA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/oct

